

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de diciembre de 2021, A Despacho.
Sírvase proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCAZAR CALDAS.

Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2017-00081-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: LAURA MARCELA CÁRDENAS GÓMEZ
ACTUACIÓN: AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL
INTERLOCUTORIO: 567

Resuelve el despacho solicitud de terminación proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de LAURA MARCELA CÁRDENAS GÓMEZ.

CONSIDERACIONES

Se allegó escrito de solicitud de terminación del proceso suscrito por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con facultad para recibir, coadyuvado por la apoderada especial, en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, afirmando que la demandada pagó la obligación ejecutada, incluyendo capital, intereses, costas y gastos procesales.

De igual manera, se solicita la cancelación de las medidas cautelares vigentes, las cuales consistentes en EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas, o las que lleguen con posterioridad, en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea la demandada en el BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a la terminación del proceso.

Se levantarán las medidas cautelares consistentes en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas, o las que lleguen con posterioridad, en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea la demandada en los bancos CAJA SOCIAL, COOMEVA, AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE, y se librarán los

oficios respectivos por la secretaría del Despacho, respecto de las que hayan surtido efecto.

Se ordenará el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, los cuales serán entregados a la parte demandada, con las constancias respectivas, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso. La parte demandada deberá aportar las copias respectivas para efectuar el desglose de los documentos denotados.

Finalmente, se dispondrá el archivo del expediente, previa anotación en los registros del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LAURA MARCELA CÁRDENAS GÓMEZ.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares mencionadas en la parte motiva, para lo cual se librarán los oficios respectivos comunicando dicha determinación, respecto de las que hayan surtido efecto.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, los cuales serán entregados a la parte demandada, con las constancias respectivas, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente. La parte demandada deberá aportar las copias respectivas para efectuar el desglose de los documentos denotados.

CUARTO. Se dispone el archivo definitivo de este proceso, previa anotación en los registros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)